

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 26 DE ENERO DE 2026 AÑO CXXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 10

Página 555

SUMARIO

CONSEJO DE ESTADO.....	555
Decreto-Ley 115 /2025 “De Educación Financiera” (GOC-2026-126-O10).....	555
CONSEJO DE MINISTROS.....	561
Decreto 145 /2025 “Reglamento del Decreto Ley de Educación Financiera” (GOC-2026-127-O10).....	561

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2026-126-O10

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de 10 de abril de 2019, en su Artículo 78, establece que todas las personas tienen derecho a consumir bienes y servicios de calidad y a acceder a información precisa y veraz sobre estos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 361 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018, en su Artículo 12, numeral 44, dispone que es facultad del Banco Central de Cuba, promover la inclusión y la Educación Financiera; así como la protección de los derechos de los clientes de los servicios financieros y coordinar sus actuaciones con los organismos competentes en esa materia.

POR CUANTO: La Educación Financiera tiene como propósito ofrecer a las personas el conocimiento y las habilidades necesarias para comprender el alcance de los productos y servicios financieros; sus riesgos y ventajas, lo que, unido a la regulación de las instituciones financieras y las medidas de protección al consumidor financiero, contribuye a promover la confianza de estos en el sector bancario, financiero, tributario y de seguros; y por ende a su desarrollo.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas en el inciso c) del Artículo 122 de la Constitución de la República de Cuba, resuelve dictar el siguiente:

DECRETO-LEY 115
DE EDUCACIÓN FINANCIERA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. El presente Decreto-Ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico aplicable a la Estrategia Nacional de Educación Financiera, que asegure de manera eficiente su implementación, seguimiento, continuidad y sostenibilidad.

2. A los efectos del presente Decreto-Ley, se entiende por Educación Financiera el proceso de aprendizaje y desarrollo de las personas que les permite adquirir conocimientos, habilidades, hábitos y valores en la gestión de sus finanzas personales y empresariales, con vista a tomar decisiones conscientes e informadas, propiciar la resiliencia financiera y mejorar el bienestar económico y social; así como asumir los deberes y derechos financieros como ciudadanos y consumidores de productos y servicios financieros.

3. A los efectos de este Decreto, se entiende por Estrategia Nacional de Educación Financiera el conjunto de acciones planificadas para cumplir con el objetivo de elevar la cultura financiera tanto de personas naturales como jurídicas.

Artículo 2.1. El presente Decreto-Ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas que desarrollen, en el territorio nacional iniciativas y programas de Educación Financiera, en lo adelante participantes.

2. Al objeto de lo establecido en el presente Decreto-Ley se entiende por iniciativas de educación financiera cualquier acción, material o recurso, que aborde temas de Educación Financiera.

3. A los efectos del presente Decreto-Ley se entiende por programa de Educación Financiera al conjunto de acciones planificadas y coherentes a desarrollar por los participantes, que agrupa varias iniciativas de educación financiera.

Artículo 3. El presente Decreto-Ley establece los principios generales, los lineamientos de implementación para las iniciativas y programas de Educación Financiera, y el sistema de coordinación para la implementación y seguimiento de la Estrategia Nacional de Educación Financiera en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 4. La Estrategia Nacional de Educación Financiera se dirige tanto a personas naturales como jurídicas, e identifica los grupos destinatarios, partiendo de sus necesidades y prioridades.

Artículo 5. Los participantes destinan como gasto en su presupuesto, recursos para el desarrollo de iniciativas y programas de Educación Financiera.

Artículo 6. Los participantes garantizan la divulgación de los programas e iniciativas realizadas en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN
SECCIÓN PRIMERA

De su estructura organizativa y de funcionamiento

Artículo 7. El Banco Central de Cuba es la autoridad rectora, conductora y coordinadora de la Estrategia Nacional de Educación Financiera y define los participantes que conforman el Comité Estratégico, atendiendo a su objeto social y grupo destinatario en que pueden incidir.

Artículo 8. La Estrategia Nacional de Educación Financiera para su implementación, seguimiento, continuidad y sostenibilidad, cuenta con su propio sistema de coordinación:

- a) Comité Estratégico;
- b) Grupo Líder; y
- c) Comité Técnico.

Artículo 9. Los participantes en la Estrategia Nacional de Educación Financiera para su implementación establecen, con otros organismos, instituciones y entidades, relaciones de coordinación en acciones específicas; a fin de mantener el vínculo entre los grupos destinatarios y las organizaciones sociales o de masas a las que pueden vincularse y poder implementar acciones en el corto, mediano y largo plazo.

SECCIÓN SEGUNDA Del Comité Estratégico

Artículo 10. El Comité Estratégico es la instancia superior del sistema de coordinación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera. Está integrado por el Banco Central de Cuba, los ministerios de Educación, de Educación Superior, de Finanzas y Precios, de Economía y Planificación, así como, por el Instituto de Información y Comunicación Social.

Artículo 11. El Comité Estratégico tiene como funciones:

- a) Garantizar un adecuado enfoque prospectivo de las iniciativas o programas de Educación Financiera, de sensibilización y educativas, en el cumplimiento de los objetivos general y específicos de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- b) evaluar los compromisos anuales de las iniciativas y programas de Educación Financiera de las instituciones que forman parte de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- c) contribuir a la sensibilización de la Educación Financiera en el país, a través de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- d) exigir al Grupo Líder y al Comité Técnico el cumplimiento de las funciones que les hayan sido asignadas;
- e) designar a los integrantes del Grupo Líder y del Comité Técnico, en el ámbito de su competencia;
- f) realizar las revisiones y aprobaciones requeridas en el sistema de coordinación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- g) contribuir a fortalecer la estrategia de comunicación en función del logro de los objetivos de Educación Financiera;
- h) monitorear el desarrollo de la implementación de las acciones, así como su medición y análisis; y
- i) cualquier otra que se estime necesaria para garantizar el logro de los objetivos propuestos.

SECCIÓN TERCERA Del Grupo Líder

Artículo 12. El Grupo Líder de la Estrategia Nacional de Educación Financiera es el grupo de trabajo integrado por funcionarios y directivos del Banco Central de Cuba, que conduce y coordina la estrategia y tiene las funciones siguientes:

- a) Promover el aprendizaje continuo de la educación financiera mediante el desarrollo de cursos, seminarios, talleres, entrenamientos y otras acciones formativas, dirigidos a los participantes en la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- b) convocar y establecer alianzas con los organismos, instituciones, entidades, organizaciones, y personas naturales que cooperen y coordinen las diferentes acciones

que contribuyan a la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;

- c) desarrollar metodologías, indicadores, análisis e investigaciones que conduzcan a la evaluación de la efectividad en el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- d) monitorear, registrar, garantizar el buen desarrollo de la implementación de las acciones y su gestión, mediante el registro, monitoreo, medición y análisis;
- e) informar al Comité Estratégico los resultados de la Estrategia Nacional de Educación Financiera con la periodicidad que se establezca;
- f) fungir como Secretaría de los comités Estratégico y Técnico; y
- g) cualquier otra que determine la máxima autoridad del Banco Central de Cuba.

SECCIÓN CUARTA Del Comité Técnico

Artículo 13. El Comité Técnico es el ejecutor de las iniciativas y programas de Educación Financiera comprometidas por las instituciones; está integrado por representantes del Comité Estratégico y otros que se definan por este, y tiene como funciones:

- a) Confeccionar los planes de acción de la entidad que representan, comprometiendo iniciativas de Educación Financiera para la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- b) investigar y proponer acciones específicas para la implementación de iniciativas o programas de educación financiera dentro de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- c) garantizar la implementación de las acciones propuestas;
- d) validar propuestas de programas, iniciativas y acciones de Educación Financiera.
- e) compartir buenas prácticas, en función de perfeccionar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- f) rendir información precisa que contribuya a la medición y análisis de las acciones realizadas;
- g) contribuir a monitorear, registrar, coordinar, garantizar y gestionar el buen desarrollo de la implementación de las acciones, así como su medición y análisis; y
- h) cualquier otra que determine el Comité Estratégico.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN PRIMERA

De los principios

Artículo 14. Los principios generales constituyen las bases éticas o valores generales, que sirven de orientación y guía para las iniciativas y programas de Educación Financiera.

Artículo 15. Son principios generales para el desarrollo de iniciativas y programas de Educación Financiera, los siguientes:

- a) Principio del progreso: diseñar las acciones educativas sobre el comportamiento financiero en el que se desea influir, como un proceso continuo, permanente y para la vida, teniendo en cuenta la creciente complejidad de los mercados, las necesidades variadas en diferentes etapas de vida, e informaciones cada vez más complejas, validar progresivamente los desempeños alcanzables en cada etapa;

- b) Principio de accesibilidad: diseñar las acciones educativas de forma sencilla, atractiva, funcional, centrada en las demandas reales de los beneficiarios, alcanzable, replicable y escalable, y solo para fines educativos, mediante un lenguaje de fácil comprensión, actualizado y adecuado a las características y en correspondencia a la realidad y particularidades de cada grupo destinatario de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, sin excluir o estigmatizar;
- c) Principio de oportunidad: identificar el momento favorable para implementar acciones educacionales que garanticen el uso adecuado y efectivo de un producto o servicio financiero, formar alianzas y cooperación entre los participantes;
- d) Principio de sostenibilidad: identificar todos los recursos internos disponibles y de máximo aprovechamiento, que permita apalancar las iniciativas y programas de educación financiera, conformar una red de facilitación que genere un efecto multiplicador de los aprendizajes adquiridos, así como una mayor cobertura e inclusión a bajos costos operativos;
- e) Principio de imparcialidad: asegurar que todos los grupos destinatarios de la Estrategia Nacional de Educación Financiera reciban las acciones educativas tomando en cuenta todos los segmentos de la población relevantes, e incluyen tanto los beneficios como los riesgos y desventajas de las distintas decisiones financieras;
- f) Principio de retroalimentación y mejora continua: diseñar las acciones educativas que permitan compartir experiencias, identificar oportunidades, evaluar sus resultados, así como planificar mejoras en base de estos resultados, que garantice orientar de forma dinámica y oportuna los objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Financiera; y
- g) Principio de participación popular: garantizar la construcción participativa y colectiva de las acciones específicas a desarrollar como parte de la Estrategia Nacional de Educación Financiera con el objetivo de comprometer e involucrar directamente a los participantes junto a las demás personas naturales y jurídicas destinatarias de esta estrategia, en sujetos de su propia transformación; bajo la conducción metodológica del Comité Estratégico.

SECCIÓN SEGUNDA

De los lineamientos

Artículo 16. 1. Los lineamientos generales de implementación de las iniciativas y programas de Educación Financiera, tienen como propósito desarrollar las capacidades financieras de los grupos destinatarios, elevar la cultura financiera, tributaria y de seguros; así como, mejorar la comprensión de productos y servicios financieros.

2. A los efectos del presente Decreto-Ley, se entiende por lineamientos generales de implementación los que constituyen directrices específicas que ayudan a aplicar los principios generales establecidos para la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

3. Se entiende a los efectos del presente Decreto-Ley, por capacidades financieras a las competencias de una persona en materia de los conocimientos, habilidades, actitudes y comportamientos financieros necesarios de grupos específicos.

Artículo 17. Los participantes realizan iniciativas y programas de Educación Financiera efectivas y acorde con los objetivos identificados en la Estrategia Nacional de Educación Financiera, así como crean las estructuras y mecanismos internos que permitan su evaluación y seguimiento.

Artículo 18. Los lineamientos generales de implementación son los siguientes:

- a) Las iniciativas y programas de Educación Financiera deben diseñarse según los elementos identificativos de la marca de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- b) los que se utilizan para las iniciativas y programas de Educación Financiera, que permitan su reconocimiento social, garantice imparcialidad y confianza en los grupos destinatarios, de forma independiente y separada de las actividades con carácter publicitario;
- c) las iniciativas y programas de Educación Financiera se diseñan en función de garantizar los contenidos propios a la misión o funciones del participante que los implemente.
- d) las iniciativas y programas de Educación Financiera se desarrollan en los campos temáticos contenidos en la Estrategia Nacional de Educación Financiera, destacando las oportunidades, los derechos y obligaciones para la protección del consumidor financiero; en función de desarrollar una o varias competencias.
- e) las iniciativas y programas de Educación Financiera se ejecutan en las modalidades: presencial, virtual o ambas, mediante los canales y métodos de enseñanza: sitios web, libros, talleres, conferencias, folletos y otros que se diseñen para tales efectos;
- f) los formadores que imparten iniciativas y programas de Educación Financiera, cuentan con conocimientos y formación adecuados para ello, asimismo, se capacitan periódicamente con respecto al campo temático que impartan;
- g) los datos resultantes de las iniciativas y programas de Educación Financiera, solo pueden ser utilizadas para enviar información educativa, evitando el uso de tipo comercial, ofertas, promociones, ofrecimiento de productos o servicios;
- h) las iniciativas y programas de Educación Financiera son flexibles y adaptables, de manera tal que se coordinen y se ajusten mejor a los contenidos y grupos destinatarios;
- i) los relacionados a que cada grupo destinatario se asocia a su canal de preferencia o posibilidades de uso, de acuerdo a sus necesidades y condiciones;
- j) los contenidos se establecen en los campos temáticos que, por su importancia, permitan transmitir información con vistas a crear habilidades y promover comportamientos que conlleven a una mejoría del bienestar financiero; y
- k) los mensajes y acciones educativas que se ejecuten son transparentes y accesibles, promueven la cooperación y el uso de todos los medios fundamentales de comunicación social disponibles.

SECCIÓN TERCERA

De los contenidos

Artículo 19. Los contenidos se dividen en los siguientes campos temáticos:

- a) Dinero y transacciones: incluye competencias básicas relacionadas a factores como diferentes formas y propósitos de dinero y sus usos, generación de ingresos y administración, comparación de compras, pagos, la importancia de los registros financieros y contratos. Conocer la moneda nacional, seguridad y buen uso;
- b) planificación y gestión de las finanzas: incorpora competencias relacionadas con la creación y gestión de un presupuesto, y con la planificación financiera: cómo ahorrar, invertir y hacer planes a corto, mediano y largo plazo, así como otras competencias específicas relacionadas con la jubilación, el uso del crédito y la gestión de la deuda;

- c) riesgo y beneficio: aborda competencias básicas para identificar el riesgo, crear redes financieras seguras para su gestión, así como identifica el uso del seguro como herramienta financiera; además, aborda riesgos inherentes a los productos financieros y otros tipos que pueden impactar en el bienestar financiero personal y familiar (daños por inundación, huracanes, pérdida de ingreso por salud, discapacidad o muerte, entre otros);
- d) panorama financiero: comprende las características del mundo financiero. Contempla el marco de regulaciones y protección al cliente, los derechos, responsabilidades, la educación, información, asesoría. Potencia el uso de los productos y servicios financieros, así como el conocimiento de posibles estafas y fraudes. Incluye el sistema tributario, el gasto público y el impacto de factores externos sobre el bienestar financiero personal
- e) otros contenidos: se incorporan otros temas que por su importancia se trabajan dentro de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, siempre que permitan transmitir información con vistas a crear habilidades y promover comportamientos que conlleven a una mejoría del bienestar financiero, tales como la banca verde, la bancarización, objetivos de desarrollo sostenible, activos virtuales y la innovación financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros, dispone el Reglamento del presente Decreto-Ley, dentro del término de los noventa días siguientes a su entrada en vigor.

SEGUNDA. Se faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que integran el comité estratégico para emitir, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones normativas resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto- Ley.

TERCERA: Este Decreto-Ley entra en vigor a los treinta días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ.

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-127-O10

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto Ley 115 “De Educación Financiera”, del 10 de diciembre de 2025, establece el marco jurídico aplicable a la Estrategia Nacional de Educación Financiera, y en su Disposición Final Primera encarga al Consejo de Ministros de disponer su Reglamento.

POR CUANTO: La Resolución 115, dictada por la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, del 26 de febrero de 2021, establece la creación, misión y función del Grupo Líder para la Estrategia Nacional de Educación Financiera en función del diseño de esta, la que requiere de su actualización para su armonización con lo regulado en el referido Decreto Ley 115.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el marco regulatorio para la implementación de lo dispuesto en el citado Decreto Ley 115, a fin de garantizar su correcta aplicación y seguimiento y en consecuencia derogar la referida Resolución de la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en los incisos ñ) y o) del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, adopta el siguiente:

DECRETO 145
REGLAMENTO DEL DECRETO LEY DE EDUCACIÓN FINANCIERA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto implementar el marco regulatorio de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, con el fin de garantizar su correcta aplicación y el seguimiento de las actividades siguientes:

- a) Funcionamiento del Comité Estratégico, Grupo Líder y Comité Técnico;
- b) aspectos generales para el desarrollo de las iniciativas y programas; e
- c) información y comunicación.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, a las instituciones y entidades que integran el Comité Estratégico, el Grupo Líder y el Comité Técnico, así como a las relaciones de coordinación que se establecen para la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

Artículo 3. El Banco Central de Cuba determina la unidad organizativa responsable de monitorear, coordinar y garantizar el desarrollo de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
Del Comité Estratégico

Artículo 4. De conformidad con el Decreto Ley 115 “De Educación Financiera”, del 10 de diciembre de 2025, el Comité Estratégico es la instancia superior del sistema de coordinación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, se integra por los participantes que se definen en el Decreto Ley, y tiene además las funciones específicas de implementación siguientes:

- a) Proponer las iniciativas y programas de educación financiera que garanticen un adecuado enfoque prospectivo en el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- b) convocar a los máximos directivos de los organismos participantes para rendir cuenta sobre las iniciativas y programas realizados;
- c) evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional; y
- d) aprobar las medidas o acciones que le sean consultadas por el Comité Técnico o el Grupo Líder.

Artículo 5.1. El Comité Estratégico, previa convocatoria de su presidente, sesiona con carácter ordinario semestralmente y extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran.

2. Las reuniones extraordinarias se convocan con cinco días de antelación a la fecha pretendida.

Sección Segunda Del Grupo Líder

Artículo 6.1. El Grupo Líder integra el sistema de coordinación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, y se constituye por los representantes de las unidades organizativas del Banco Central de Cuba siguientes:

- a) Dirección General de Sistemas, Tecnología y Desarrollo;
- b) Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos;
- c) Dirección General de Políticas Económicas;
- d) Superintendencia;
- e) Centro Nacional de Superación Bancaria; y
- f) Dirección de Información y Comunicación Institucional.

2. El jefe de cada unidad organizativa propone al representante y designa al funcionario, que en su ausencia, lo sustituye con facultades para decidir.

3. El Grupo Líder tiene, además de las establecidas en el Decreto Ley 115, las funciones específicas de implementación siguientes:

- a) Gestionar la estrategia a través del plan de acción consolidado, con el involucramiento de las instituciones y entidades que la ejecutan, en especial, las representadas en el Comité Técnico;
- b) realizar talleres dirigidos a elevar capacidades de los integrantes del Comité Técnico;
- c) convocar sesiones mensuales del Grupo Líder y cuando sea necesario, del Comité Técnico;
- d) asesorar a los miembros de los comités Estratégico y Técnico en materia de educación financiera; y
- e) orientar cualquier esfuerzo que se enmarque en la Estrategia Nacional de Educación Financiera y en beneficio de los grupos destinatarios.

Artículo 7. El jefe del Grupo Líder se designa por el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, a propuesta del Grupo Líder, y considerando los criterios del Comité Estratégico.

Artículo 8. El jefe del Grupo Líder tiene las facultades siguientes:

- a) Establecer convenios y alianzas que faciliten o impulsen la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, a través de la suma de esfuerzos y un mejor aprovechamiento de los recursos;
- b) coordinar y organizar el trabajo entre los comités Estratégico y Técnico y el Banco Central de Cuba, en el cumplimiento de los objetivos general y específicos de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
- c) dirigir al Grupo Líder, organizar y delegar actividades para lograr la implementación de la estrategia;
- d) designar al relator del Grupo Líder; y
- e) aprobar las actas de las sesiones de trabajo.

Artículo 9. El Grupo Líder cuenta con un relator quien ejerce, además, la Secretaría de los comités Estratégico y Técnico y tiene las obligaciones siguientes:

- a) Citar a las sesiones de trabajo e indicar lugar, fecha, hora y orden del día;
- b) elaborar y custodiar las actas de las sesiones; y
- c) dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados.

Sección Tercera

Del Comité Técnico

Artículo 10. El Comité Técnico integra el sistema de coordinación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, y lo componen representantes de los ministerios, instituciones y entidades siguientes:

- a) Banco Central de Cuba, que lo preside;
- b) Bancos e instituciones financieras no bancarias;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de Educación Superior;
- e) Ministerio de Economía y Planificación;
- f) Ministerio de Finanzas y Precios;
- g) Oficina Nacional de Administración Tributaria;
- h) Empresa de Seguros Nacionales;
- i) Empresa de Seguros Internacionales de Cuba, S.A; y
- j) Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba.

Artículo 11. El Comité Técnico, además de las establecidas en el Decreto Ley 115, tiene como funciones específicas de implementación las siguientes:

- a) Desarrollar las iniciativas y programas de educación financiera;
- b) aprobar el Plan de Trabajo y utilizar los modelos establecidos con los compromisos institucionales del año;
- c) informar al Grupo Líder sobre el cumplimiento de los compromisos institucionales con la estrategia y utilizar los modelos establecidos;
- d) asesorar en temáticas afines; y
- e) aportar herramientas para dinamizar acciones.

Artículo 12. El Comité Técnico realiza reuniones de trabajo trimestrales para presentar resultados y compartir buenas prácticas.

Artículo 13. El Comité Técnico puede incorporar a otras instituciones a participar en sus iniciativas y programas de Educación Financiera.

Artículo 14. El Comité Técnico establece relaciones de coordinación con las entidades que participen en iniciativas y programas de Educación Financiera.

Sección Cuarta

De los acuerdos

Artículo 15. Los acuerdos de las sesiones de trabajo, se adoptan por mayoría simple de votos de los integrantes que estén presentes y en caso de empate, quien preside tiene voto de calidad.

Artículo 16. Los responsables de la ejecución de los acuerdos informan al relator sobre su estado de cumplimiento y las causas de cualquier incumplimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE INICIATIVAS Y PROGRAMAS

Sección Primera

De los Planes de Acción

Artículo 17.1. Los planes de Acción constituyen la hoja de ruta que describe y detalla las actividades correspondientes a iniciativas y programas de Educación Financiera planificados; así como las líneas de acción a que responden, sus plazos y responsables de cumplimiento.

2. Las líneas de acción se dividen en:

- a) Líneas de Acción Transversales, son aquellas acciones que se requieren para posicionar a la Estrategia Nacional de Educación Financiera, además de generar frentes comunes para lograr un mayor empuje; son un elemento que conecta a todas las líneas de acción específicas; permiten integrar otros aspectos de interés general como son la perspectiva de género, la sostenibilidad, entre otros temas transversales; y
- b) líneas de Acción Específicas, son aquellas actividades que responden directamente a las necesidades de los grupos destinatarios y se encargan de dotar de conocimientos sobre las diferentes temáticas de Educación Financiera.

Artículo 18.1. Las líneas de Acción Transversales se revisan en el marco de la actualización de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

2. Las líneas de Acción Específicas se revisan anualmente por el Comité Técnico y, de ser necesario, se modifican previa aprobación del Comité Estratégico.

Sección Segunda

De la Remisión de Información

Artículo 19. Los participantes en la Estrategia Nacional de Educación Financiera remiten al Grupo Líder la información de los resultados de las iniciativas y programas de Educación Financiera realizadas semestralmente, en los primeros diez días hábiles del mes siguiente.

Artículo 20. El Grupo Líder establece los requisitos mínimos para la presentación de los informes.

Artículo 21. Los integrantes del Comité Técnico designan a una persona responsable de enviar la información.

Artículo 22. El Grupo Líder puede solicitar información adicional para evaluar la efectividad de las iniciativas y programas de Educación Financiera

Sección Tercera

Del Monitoreo y Evaluación

Artículo 23.1. El Grupo Líder y el Comité Técnico establecen los indicadores de impacto y de monitoreo para evaluar las acciones educativas.

2. Los indicadores de impacto evalúan los objetivos que impulsan las acciones educativas.

3. Los indicadores de monitoreo miden el avance de las iniciativas y los programas de Educación Financiera.

Artículo 24. Los niveles y necesidades de Educación Financiera se evalúan con una frecuencia semestral y se utiliza para ello metodologías comparables.

Artículo 25. El Grupo Líder elabora un resumen semestral de cumplimiento del plan de acción y presenta los resultados en talleres y encuentros técnicos ante el Comité Estratégico y el Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba.

Artículo 26. Antes de actualizar la Estrategia Nacional de Educación Financiera se realiza un mapeo de iniciativas y programas para evaluar su efectividad.

Artículo 27. Los contenidos creados y utilizados dentro de las acciones desarrolladas emplean los elementos de diseño establecidos de la marca de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

CAPÍTULO IV
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 28. El Instituto de Información y Comunicación asesora a la Dirección de Información y Comunicación del Banco Central para fortalecer el plan de comunicación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

Artículo 29. La Dirección de Información y Comunicación del Banco Central de Cuba divulga los resultados de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

Artículo 30. Los participantes son responsables de la divulgación del contenido de la Estrategia Nacional de Educación Financiera de sus respectivas competencias.

Artículo 31. El Grupo Líder monitorea y evalúa que la divulgación responda a los objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; las unidades organizativas del Banco Central de Cuba; los ministerios, instituciones y entidades, que integran el Comité Estratégico, el Grupo Líder y el Comité Técnico, respectivamente, en los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, designan a sus representantes.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 115, dictada por la Ministra Presidente del Banco Central de Cuba, del 26 de febrero de 2021.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a los treinta días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 7 días del mes de enero de 2026. “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz